



B9-0208/2024

3.4.2024

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras las declaraciones del Consejo y de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 132, apartado 2, del Reglamento interno

sobre la inclusión del derecho al aborto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
(2024/2655(RSP))

Jeroen Lenaers
en nombre del Grupo PPE

Resolución del Parlamento Europeo sobre la inclusión del derecho al aborto en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2024/2655(RSP))

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 2 y 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE),
 - Vistos los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 21, 35 y 51 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»),
 - Vistos los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
 - Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos,
 - Vista la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada el 25 de septiembre de 2015 y que entró en vigor el 1 de enero de 2016, y en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible 3, 5 y 16 y los indicadores correspondientes,
 - Visto el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul),
 - Vistas la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 18 de diciembre de 1979, y sus Recomendaciones generales n.º 21 (1994), n.º 24 (1999), n.º 28 (2010), n.º 33 (2015) y n.º 35 (2017),
 - Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que los derechos a la vida, a la libertad y a la intimidad son derechos humanos fundamentales esenciales consagrados en la Carta y en la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- B. Considerando que el principio de subsidiariedad se establece en el artículo 5, apartado 3, del TUE y en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del TFUE;
- C. Considerando que la Unión no tiene competencias directas para actuar con el fin de impulsar el derecho al aborto dentro de la Unión, sino que la cooperación entre Estados miembros tiene lugar a través del método abierto de coordinación; que las leyes sobre el aborto y la regulación de la salud sexual y reproductiva se basan en la legislación nacional;
- D. Considerando que una educación sexual integral, basada en los datos disponibles, no discriminatoria y acorde con la edad propicia un comportamiento sexual responsable y capacita a niños y jóvenes al proporcionar información científicamente correcta y acorde con la edad sobre la sexualidad, abordando las cuestiones de salud sexual y reproductiva; que el acceso a información sobre salud sexual y reproductiva es esencial; que proporcionar alguna forma de educación en materia de sexualidad y salud ya es

obligatorio en la mayoría de los Estados miembros; que la educación es una responsabilidad de las familias y una competencia de los Estados miembros;

- E. Considerando que, en primera instancia, debe hacerse todo lo posible por reducir el número de abortos; que los abortos inseguros suponen un riesgo para la salud y la vida de las mujeres; que el empoderamiento, el fomento y el apoyo de las mujeres es un inherente valor europeo que debe promoverse y defenderse;
- F. Considerando que la preparación del futuro de Europa implica apoyar a las familias y a la maternidad y paternidad;
 - 1. Destaca que todas las personas tienen derecho a la dignidad inherente y poseen derechos iguales e inalienables sobre la base de la libertad, la justicia y la paz; hace hincapié en que las mujeres tienen derecho a la integridad física y la libertad para responsabilizarse de su cuerpo y de sus elecciones;
 - 2. Resalta que la responsabilidad de regular la prestación de asistencia en caso de aborto corresponde a los Estados miembros, de conformidad con el principio de subsidiariedad, mientras que a la Unión le compete apoyar, coordinar o complementar estas acciones;
 - 3. Pone de relieve que la Carta consagra valores comunes a los Estados miembros y compartidos de forma universal por los ciudadanos de la Unión, mientras que el derecho al aborto sigue siendo una cuestión controvertida sobre la que existen diversos puntos de vista en las sociedades de la Unión y soluciones políticas y marcos jurídicos divergentes adoptados por los Estados miembros; recuerda que cualquier modificación de la Carta requeriría la aprobación unánime por parte de los Estados miembros;
 - 4. Recuerda que la propia Carta no amplía el ámbito de aplicación de la Unión Europea a asuntos que no formen parte de su mandato normal y que debe aplicarse respetando el principio de subsidiariedad, así como que se dirige a los Estados miembros únicamente cuando aplican el Derecho de la Unión; señala, no obstante, que, si el acceso al aborto se convirtiera en una competencia de la Unión, la aplicación de la legislación relacionada con el aborto podría dar lugar a una ampliación del acceso al aborto en algunos Estados miembros, al tiempo que se restringiría más en otros;
 - 5. Recalca la necesidad de un enfoque positivo y proactivo de la atención sanitaria en todas las etapas de la vida humana; pide a los Estados miembros que garanticen que todas las personas tengan un acceso equitativo a una atención sanitaria integral y de alta calidad, que esté disponible de forma igual para todos; destaca la necesidad de garantizar un acceso no discriminatorio a una atención respetuosa durante la maternidad, el embarazo y el parto para todas las mujeres, que incluya la atención obstétrica, prenatal, durante el parto y posparto, y apoyo a la salud mental materna; pide a los Estados miembros que presten apoyo económico y social a las mujeres embarazadas;
 - 6. Resalta que los Estados miembros deben aplicar todas las sentencias pertinentes del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y, en caso necesario, actualizar sus marcos jurídicos y administrativos de conformidad con el Derecho de la Unión y con el Convenio Europeo de Derechos Humanos;

7. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.